



Ciudadela, 30 Noviembre 1933

Editado por el Ayuntamiento de Ciudadela, según acuerdo del 3 de Febrero de 1932

Año II

N.º 98

Número gratuito

Edición Semanal

NUMERO EXTRAORDINARIO

Junta Provincial del Censo Electoral de Baleares

SECCION DE MALLORCA

Elecciones.-Circular



Verificado por esta Junta en la sesión que tuvo lugar el día de ayer, el escrutinio general de las elecciones para Diputados a Cortes celebradas el día 19 del corriente,

quedaron definitivamente proclamados Diputados a Cortes electos por la Circunscripción electoral de Baleares los señores:

D. Bartolomé Fons Jofre de Villegas	por 104.462 votos.
D. Juan March Ordinas	por 102.340 votos.
D. Luis Zaforteza Villalonga	por 102.296 votos.
D. Tomás Salort Olives.	por 101.731 votos.
D. Pedro Matutes Noguera.	por 100.806 votos.

cifras todas que exceden del cuarenta por ciento de los votos válidamente escrutados.

tado d) del artículo único de la Ley Electoral de 27 de julio del corriente año, ha de celebrarse el día 3 de diciembre próximo una elección complementaria para elegir a dos señores Diputados que en unión de los cinco hoy proclamados constituyen el total de siete que a esta Circunscripción corresponden.

Pero como quiera que ninguno de los restantes candidatos que han tomado parte en estas elecciones han obtenido un número de votos superior a la cifra de 31.680 con 4 décimas equivalente al veinte por ciento de los 158.402 votos válidamente escrutados, requisito indispensable para que pudieran ser proclamados Diputados electos los dos señores candidatos que aparecen con mayor número de votos escrutados a continuación de los cinco anteriormente relacionados, se hace público por la presente Circular que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Convocatoria y en el párrafo segundo del apar-

Para esta elección y conforme a lo prevenido en las disposiciones legales vigentes y Circular de la Junta Central del Censo Electoral fecha 23 del corriente deberá tenerse presente:

1.º Que siendo la que ha de celebrarse una elección complementaria sólo se podrán computar votos a los candidatos que en la anterior alcanzaron una cifra igual o superior a 12.672 con 10 centési-

mas, ocho por ciento de los votos válidos escrutados, o sea, los señores:

D. Francisco Carreras Reura
D. Alejandro Jaume Rosselló
D.^a María Mayol Colom
D. Damián García del Pozo
D. Angel Torrejón Bartolomé
D. Francisco Juliá Perelló
D. José Teodoro Canet Menéndez
D. Bernardo Tur Puget
D. Docmael López Palop
D. Eusebio Heredero Clar

2.º Que no pudiendo tomar parte en dicha elección más candidatos que los anteriormente relacionados, no pueden hacerse nuevos nombramientos de Interventores.

3.º Que por la misma razón de ser elección complementaria las Mesas deberán constituirse el día 3 de diciembre con los Presidentes, Adjuntos e Interventores que las integraron en las elecciones celebradas el día 19 del corriente.

4.º Que conforme a la aclaración contenida en el párrafo 2.º de la Orden Circular dictada con fecha 13 del actual (*Gaceta* del 14) por el Ministerio de la Gobernación y siendo dos el número de vacantes a cubrir sólo podrá válidamente votarse un candidato.

5.º En cuanto a las demás operaciones electorales regirán íntegramente los preceptos contenidos en los artículos 38 al 48 ambos inclusive de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907 y disposiciones aclaratorias vigentes.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los electores y Juntas municipales del Censo Electoral a quienes de una manera muy especial encargo den la mayor difusión posible a cuanto en esta Circular se previene, cuiden de que las Mesas se constituyan y

funcionen arregladamente a lo ordenado, sobre todo les encomiendo vigilen y velen para que los Presidentes de dichas Mesas remitan a esta Junta puntualmente y en debida forma los documentos que de una manera taxativa señalan los artículos 45, 46 y 47 de la citada Ley Electoral.

Palma, 27 de noviembre de 1933.

El Presidente,
CECILIO GARCIA MORALES

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral en Circular telegráfica fecha 23 del corriente me dice:

«Caso de que en esa circunscripción haya que celebrar segunda elección conforme apartado d) ley 27 julio último deberá tenerse en cuenta: Primero, que esta Presidencia habrá de notificarlo en el *Boletín Oficial* haciendo público que elección complementaria tendrá lugar domingo 3 de diciembre: Segundo, que siendo una elección complementaria y no pudiendo tomar parte en ella más candidatos que los que hayan obtenido el ocho por ciento de los votos de la anterior no pudiendo hacerse nuevos nombramientos de interventores y por tanto no hay que constituir Mesas electorales jueves anterior y: tercero, que por la misma razón de ser elección complementaria deberán estar constituidas en la misma forma con los mismos Presidentes, Adjuntos e Interventores».

Lo que se publica para conocimiento de todas las personas a quienes pueda interesar y especialmente de las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia.

Palma, 27 de noviembre de 1933.

El Presidente,
CECILIO GARCIA MORALES